



DECRETO MUNICIPAL N° 87/2021.

Dr. Enrique Leaño Palenque.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al **Art. 9.-** de la Constitución Política del Estado "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

Que el **Art. 18.-** de la Constitución Política del Estado determina que todas las personas tienen derecho a la salud; El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que el **Parágrafo I. del Art. 35.-** de la Constitucional, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el **Art. 36.-** de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud; controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley.

Que el **Art. 37.-** de la Constitución, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral **2 del Parágrafo II del Art. 299.-** de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.





Que el **Art. 4°.-** de la Ley N° 031 Ley Marco De Autonomías Y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece su ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Que el **Art. 81.** de la Ley N° 031 Ley Marco De Autonomías Y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece en su parágrafo III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: Numeral 2. Gobiernos municipales autónomos: a) Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal. b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias. c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural. d) Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio. e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales. f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud. g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso. h) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial. i) Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud. j) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Que la Ley N° 482 - Ley de Gobiernos Autónomos Municipales promulgada en fecha 09 de enero de 2014, en su artículo **Art. 1.-** señala "La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria". Así mismo el **Art. 2.-** señala el (**ÁMBITO DE APLICACIÓN**) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.





Que el **Art. 3.** De la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala el **(CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL)**. La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera: así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Respetando a la jerarquía normativa municipal, señala en su Artículo 13. "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:"

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que el **Art. 26.** De la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales **(ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **Núm 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.**

Que el **Art. 29.-** De la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece **(ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES)** Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones: **Núm. 5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o Alcalde Municipal.**





Que el **Art. 1.-** del Decreto Supremo N° 4432 de 29 de diciembre de 2020, establece que el presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar a las entidades competentes la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19.

Que el **Art. 2.-** Decreto Supremo N° 4432 de 29 de diciembre de 2020, autoriza a partir de la publicación del presente Decreto Supremo y hasta el 31 de diciembre de 2021, al Ministerio de Salud y Deportes, a las Entidades Territoriales Autónomas, a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, a la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud - CEASS y a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM, efectuar la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19. **II.** El procedimiento para la contratación directa señalada en el Parágrafo precedente, será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica.

Que, la Disposición Transitoria Segunda, Inc. c) del Decreto Supremo N° 4432 de 29 de diciembre de 2020, señala que las Entidades Territoriales Autónomas de acuerdo a sus particularidades y estructuras específicas, aprobarán la reglamentación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el INFORME TÉCNICO JEF.DES.ORG. CITE: N° 027/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, elaborado por el Lic. Wilson Cataño Cruz ENCARGADO ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS G.A.M.S.; Lic. Mijaíl Peducasse Suarez JEFE DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL G.A.M.S.; con el V°B° del Lic. Ebert Quiroga Moscoso SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO a.i. G.A.M.S., donde se desarrollan los Antecedentes, Desarrollo, Conclusiones y Recomendaciones señalan que: Habiendo verificado la totalidad de los antecedentes y no existiendo óbice Técnico - legal que inviabilice el presente trámite administrativo, y por la importancia y magnitud de la coyuntura actual, recomienda la aprobación del REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE VACUNAS, PRUEBAS DIAGNÓSTICAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSUMOS, REACTIVOS, EQUIPAMIENTO MEDICO, BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 4432.

Que, el INFORME LEGAL DI.MU.SA. N° 179/21 DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD G.A.M.S., de fecha 20 septiembre de 2021, en su análisis legal señala que en fecha 4 de marzo del 2020, se promulgo el Decreto Supremo N° 4174 que tenía por objeto autorizar al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas y a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos,





dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y atención de la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID-19). Ahora bien, en fecha 29 de diciembre del 2020 se promulga el Decreto Supremo N° 4432 que autoriza a las entidades competentes la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19, dentro de sus conclusiones y recomendaciones señala que es viable y corresponde realizar la actualización del Reglamento Municipal.

Que el Informe Técnico Administrativo, Reglamento de Contracción Directa, emitido por la Lic. Alejandra Daza Arandia Responsable del Área de Control de Infraestructura, Equipamiento y Administrativo en Establecimientos de Salud DIMUSA G.A.M.S., señala dentro de su justificación que la Dirección Municipal de Salud se encuentra en estado de alerta debido a la proximidad de la cuarta ola del Covid, que afectara a nuestro Municipio, es por ello que es necesario realizar gestiones administrativas correspondientes para la aprobación del reglamento de contratación directa, mismo que debe estar de acuerdo a la normativa. Y Se recomienda que por las instancias correspondientes se viabilice el trámite correspondiente para la aprobación del "REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE VACUNAS, PRUEBAS DIAGNOSTICAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, INSUMOS, REACTIVOS, EQUIPAMIENTO MÉDICO, BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL MARCO DE DECRETO SUPREMO N° 4432".

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al ser una entidad autónoma, que se rige su accionar conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley 1178 SAFCO, Ley N° 031 Marco de Autonomías, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, leyes conexas y otras normas que estén relacionadas con el presente trámite administrativo.

Que ante la proximidad de la cuarta ola del COVID-19 en el territorio boliviano y que afectara al Municipio, corresponde establecer mecanismos normativos ágiles, inmediatos y oportunos, con el fin de precautelar la salud y la vida de las habitantes del municipio de Sucre.

POR TANTO:

Artículo Primero.- Aprobar el "REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE VACUNAS, PRUEBAS DIAGNÓSTICAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSUMOS, REACTIVOS, EQUIPAMIENTO MÉDICO, BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN





EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 4432.", en sus tres (03) Capítulos y sus diecisiete (17) Artículos, que entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación, mismo que se encuentra adjunto al presente Decreto Municipal y forma parte indisoluble del mismo.

Artículo Segundo.- La Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S., en coordinación con sus Direcciones correspondientes, quedan a cargo de la aplicación, ejecución y cumplimiento del reglamento denominado **"REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE VACUNAS, PRUEBAS DIAGNÓSTICAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSUMOS, REACTIVOS, EQUIPAMIENTO MEDICO, BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 4432"**.

Artículo Tercero.- Se abroga y deroga todas las disposiciones contrarias a la presente disposición.

Artículo Cuarto.- Se dispone remitir una copia original a la Gaceta Municipal y al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, conforme la previsión del Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo Quinto.- El presente Decreto Municipal, así como el Reglamento aprobado, entrarán en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la gaceta municipal o en cualquier medio de difusión oficial, debiendo ser difundida y puesta a conocimiento de la ciudadanía por la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

El presente Decreto Municipal es dado en sesión de Gabinete Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FIRMADO:

Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.



Roberto Aracena Rasquido
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL
Y DE GOBERNABILIDAD

Sr. Roberto Aracena Rasquido

SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD.






Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO.


Lic. Ninoshka Rosario Zarate Valdez
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERA.



Arq. Ivés Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.


Ing. Valme Soto Vallejos
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO.


Dra. María Isabel Garrón Yucra
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES.


Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.


Lic. Juan José Pacheco Balanza
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA.


Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.

